



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

Toluca, Méx., a 24 de mayo de 2024

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado **"Operación de Atracadero y Construcción Rampa de Botado en Zona Federal Marítimo Terrestre"**, a desarrollarse en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1 Que el 23 de febrero de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual el **"Promovente"** ingresó la MIA-P del **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en el paraje Santa María Ahuacatlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2024TD025** y la Bitácora No. **15/MP-0541/02/24**.
- 2 Que el 23 de febrero de 2024, esta Oficina de Representación notificó al **"Promovente"**, mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental Folio: 006/2024 para que realizara la publicación del extracto del **"Proyecto"** en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- 3 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 29 de febrero de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/10/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 22 al 28 de febrero de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **"Promovente"** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**.
- 4 Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 26 de febrero de 2024, el **"Promovente"** presentó el extracto original del **"Proyecto"**, publicado en el periódico **"Heraldo"**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

Estado de México" el 26 de febrero de 2024, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).

- 5 Que el 08 de marzo 2024, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación integró el expediente del "**Proyecto**", mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
- 6 Que el 04 de marzo de 2024, esta Oficina de Representación, con base en lo establecido en los artículos 4 fracción III y 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó la opinión de la siguientes Instancias:
 - A la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/1210/2024.
 - A la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/1210/2024.
 - A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), mediante oficio No. DFMARNAT/1212/2024.
 - A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante oficio No. DFMARNAT/1213/2024.
 - A la Presidencia Municipal de Valle de Bravo, mediante oficio No. DFMARNAT/1214/2024.

ANÁLISIS DE OPINIONES

- 7 Que mediante oficio No. 22100007A/DGTSM/279/2024, recibido en esta Oficina de Representación el 20 de marzo de 2024, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto al "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:

Análisis vinculatorio

Derivado del análisis del proyecto respecto de la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y de acuerdo con las políticas: ANP Federal y Zonas Urbanas-Urbanizables que le aplican a las Unidades de Gestión Ambiental donde se encuentra inmerso el proyecto, la ocupación de usos de suelo será conforme lo establezca el Programa de Manejo del Área Protegida respectiva y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente. Conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, los usos de suelo Predominante: Infraestructura y Uso Condicionado: Asentamientos Humanos establecidos en las Unidades de Gestión Ambiental, muestran afinidad con las actividades que se pretende desarrollar en el sitio, siempre que los instrumentos con atribución para la ordenación de los usos ocupacionales en la zona consideren viable el tipo de actividad que pretende desarrollar el proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

En mención a lo establecido en Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el proyecto se localiza dentro del Área Natural Protegida de carácter federal denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", con fecha de decreto del 23 de junio de 2005; de acuerdo con el Programa de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018, se localiza en las Subzonas de:

Subzona de Uso Público Área de uso común y Área de Remolque, Polígono 2, Área de Uso Común". En la cual de acuerdo con la Tabla de Actividades permitidos y no permitidos para esta subzona, el numeral "5. construcción de infraestructura exclusivamente para el desarrollo de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, ..." que pudiera ser vinculante con la actividad, se identifica como permitida.

Subzona de Asentamientos Humanos, Polígono 9 "Cabecera Municipal de Valle de Bravo" de acuerdo con la Tabla de Actividades permitidos y no permitidos para esta subzona, el numeral "5. Construcción de infraestructura" es permitida.

No obstante, con independencia a lo identificado, la atribución de compatibilidad de usos en materia ambiental para las actividades que se pretende llevara a cabo corresponden a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), en su carácter de autoridad con atribuciones de ordenamiento dentro del Área Natural Protegida.

En lo que refiere al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo, publicado en Gaceta del Gobierno el día 12 de junio de 2020, en el plano estratégico "E-2 Zonificación del Territorio", el proyecto se localiza dentro de zonas clasificadas como:

Habitacional (H.3333.B). "Se permite la instalación de usos de servicios dentro de la vivienda".

Zonas de Preservación (ZP). "Todas aquellas actividades que pretendan realizarse deberán estar bajo estricto apego a lo que permita el PMAPRN y deberán contar con previa autorización por parte de SEMARNAT, CONANP o la autoridad competente".

Concluyendo, se identifica que los instrumentos de planeación territorial en materia de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano reconocen al proyecto dentro del Área Natural Protegida federal "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", direccionando la regulación de las actividades que se pretenden desarrollar al Programa de Conservación y Manejo como instrumento regulador del equilibrio Ecológico en la región, el cual considera como actividad permitida la Construcción de infraestructura exclusivamente para el desarrollo de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental.

- 8 Que mediante oficio No. PFPA/17.1/8C.17.3/001756/2024, recibido en esta Oficina de Representación el 08 de abril de 2024, la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

"Una vez consultadas las bases de datos de los procedimientos administrativos instaurados, se determina que el proyecto denominado "Operación de Atracadero y Construcción Rampa de Botado en Zona Federal Marítimo Terrestre", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, NO se encuentra sujeto a algún procedimiento administrativo.

- 9 Que mediante oficio No. SEOT/0146/2024 de fecha 25 de marzo de 2024, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación y la restauración

Con base en el archivo "El pedregal 15MP05410224.kml" recibido, se delimitó la zona de análisis considerando un área de influencia de 0.5 km en referencia al polígono del proyecto (89.64 Has). El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:

- Sitios Prioritarios Epicontinentales (SPEC): un sitio de prioridad media (CONABIO, 2010);
- Subregión 6.3 "Cuenca alta del río Cutzamala Subsistema Tuxpan Bejucos" de prioridad alta para la conservación, de la Región 6 "Cuenca Alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña (CONABIO, 2010).
- Área Natural Protegida (ANP) "Z.P.F.T.C.C. de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec.
- Áreas Naturales Protegidas Estatales (ANP E) "Santuario del agua Valle de Bravo.

Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta para el área del proyecto y de influencia, con la siguiente información: 24 registros de aves, invertebrados y reptiles, correspondientes a 16 especies, tres enlistadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, una especie endémica, una especie prioritaria, una enlistada en CITES y una en IUCN.

Tipo de vegetación y uso del suelo

La sobreposición con la cobertura de suelo, escala 1:20 000 (INEGI, CONAFOR, CONABIO, SEMARNAT, 2018; <https://monitoreo.conabio.gob.mx/mx/>) indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 500m se encuentran incluidos en las siguientes clases de suelo y vegetación:

Cobertura	Hectáreas	Porcentaje
Bosque de Coníferas: de Pino y Táscate	41.88	83.70
Agua	39.61	79.16
Tierras Agrícolas	4.83	9.64
Urbano y Construido	2.51	5.02
Bosque de Encino y Bosque de Galería	0.82	1.63

Importancia ecológica de la región

La ANP "Cuencas de los Ríos Valle de Bravo Malacatepec, Tilostoc y es la fuente de abastecimiento de agua potable de las poblaciones a nivel local y regional, tanto del complejo urbano



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

Valle de Bravo Avándaro, Colorines, las cabeceras municipales de Villa de Allende, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomás, e incluso Tejupilco y Luvianos. Además, el agua producida de escurrimientos superficiales captada en presas, es tratada en plantas potabilizadoras y utilizada para diversos fines, entre otros el sistema Cutzamala que contribuye al abastecimiento de agua al Valle de Toluca, DF y Municipios conurbados. Se trata de un área muy importante desde el punto de vista florístico y ecológico dentro del Estado de México, en donde predominan varios tipos de vegetación como son los bosques de oyamel, los bosques de pino, los bosques de pino encino con fuerte presencia de elementos de bosque mesófilo de montaña, relictos de selva mediana subcaducifolia, selva baja caducifolia, vegetación acuática y subacuática y vegetación secundaria con pastizal inducido. Se trata por tanto, de un área que constituye una reserva ecológica única por presentar elementos boreales y meridionales en su cubierta vegetal, por lo que debe ser considerada como una área prioritaria por su cercanía con los centros urbanos más importantes de la zona en el estado de México como Valle de Bravo y Toluca y juega un papel importante de servir como regulador bioclimático natural que funciona como refugio natural para una gran cantidad de organismos que enriquecen la diversidad.

En la Subregión 6.3 de prioridad alta para la conservación, los BMM se encuentran inmersos en una matriz de bosques de encino húmedos, bosques mixtos de encino pino y de pino (*Pinus montezumae*) sobre todo en las partes más altas. En las partes bajas hacen ecotono con bosques cálidos secos, como el de enebro (*Juniperus flaccida*) y bosque tropical caducifolio. Las unidades de estudio tienen un estado de conservación medio. Muchas de las localidades incluidas en esta subregión (Nanchititla, Temascaltepec, entre otros) son localidades "tipo" de muchos taxones asociados al BMM mexicano en el siglo antepasado, es decir, sitios en donde se describieron las especies (CONABIO, 2010).

Problemáticas ambientales en la región

En la ANP "Cuencas de los Ríos Valle de Bravo Malacatepec, Tolostoc y existen diversos factores que inciden en la región como son: la contaminación del agua por basura, agroquímicos y aguas residuales, la tala clandestina en los predios forestales que aún cuentan con recursos maderables, incendios forestales, sobrepastoreo, construcción de viviendas de manera irregular, entre otros.

En la Subregión 6.3, la agricultura y ganadería han mermado las áreas boscosas. La permanencia y calidad de los manchones de esta subregión han estado severamente amenazadas por actividades humanas por lo que se consideran de prioridad alta. El turismo mal planificado ha provocado la proliferación de hoteles y caminos mal ubicados, lo que ha redundado en la contracción de las comunidades vegetales (CONABIO, 2010).

Observaciones y recomendaciones.

Referido a los muestreos de fauna, se recomienda complementar la información sobre los estudios de campo, que consideran recorridos en diferentes épocas del año con el fin de incluir a las especies migratorias, máxime que el polígono del proyecto y su área de influencia se encuentran dentro de un área natural protegida y zonas prioritarias para la conservación.

En la MIA se menciona que "De acuerdo a la revisión de la Norma Oficial Mexicana (NOM-059 SEMARNAT-2010), las especies serpiente chata (*Salvadora bairdii*) y la lagartija del mezquite (*Sceloporus grammicus*) se encuentran enlistadas dentro de la categoría bajo Protección especial (Pr) (Tabla IV. 3.1.2.20)." (página 80 del capítulo IV). Sin embargo, de acuerdo con las es-



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

pecies enlistadas en la tabla mencionada, en la microcuenca se han registrado las especies Dryophytes eximius (nombrada en el documento con el sinónimo Hyla eximina) y Dryophytes arenicolor nombrada en el documento con el sinónimo Hyla arenicolor), ambas especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en la categoría de protección especial (Pr). Sugerimos una revisión y actualización de los diversos nombres científicos señalados en el documento.

Aunado a lo anterior, en la página 103 se menciona que El recurso paisaje se ha visto muy modificado en el sistema ambiental debido principalmente a la urbanización en esta área sin ninguna planeación ..", por lo que sugerimos considerar para la evaluación el hecho de que el proyecto y su área de influencia se encuentran inmersos en regiones y sitios que por sus características han sido identificados como prioritarios para la restauración de los ecosistemas y la conservación de las especies, como es el ANP Federal Z.P.F.T.C.C. de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", la cual ha registrado estar bajo gran presión antropogénica.

- 10 Que a la fecha de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión técnica del proyecto de referencia por parte de la Presidencia Municipal de Valle de Bravo ni de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del **"Proyecto"**.
- 11 Que conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante escritos y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 27 de marzo de 2024, se solicitó se someta a Consulta Pública el **"Proyecto"**.
- 12 Que mediante el oficio No. SEMARNAT/ORMEX/1760/2024 de fecha 02 de abril de 2024, se acepta dar inicio al proceso de Consulta Pública del **"Proyecto"**, misma que fue puesta a disposición del público en la página electrónica de la Secretaría www.semarnat.gob.mx, a partir del 04 de abril de 2024, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental.
- 13 Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/1762/2024 de fecha 02 de abril de 2024, esta Oficina de Representación notificó al **"Promovente"** para que realizara la publicación del extracto del **"Proyecto"** para efectos de la Consulta Pública.
- 14 Que al momento de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se han recibido comentarios derivados de la Consulta Pública respecto al **"Proyecto"**.
- 15 Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2237/2024 de fecha 26 de abril de 2024, esta Oficina de Representación solicitó a la **"Promovente"** información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:

- 1 *Aclare, ratifique y/o rectifique la temporalidad de todas las etapas del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, desmantelamiento y abandono del sitio).*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

- 2 Describir a detalle los diferentes tipos de residuos que serán generados en la etapa de operación y mantenimiento, así como las medidas a implementar para su manejo.
 - 3 Aclare, ratifique y/o rectifique el criterio para la delimitación del Sistema Ambiental, así como las especies de flora y fauna identificadas en el área del proyecto, considerando que el sitio propuesto y su área de influencia se encuentra dentro del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec"; y que en esta región se tiene presencia de una amplia variedad de especies, algunas de las cuales se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dicha información deberá estar sustentada con metodología científica, por lo que deberá señalar el método de muestreo realizado, los horarios de observación, número de horas, meses o días del año en que fueron realizadas, así como los instrumentos utilizados. Asimismo, deberá presentar el listado de las especies señaladas en la norma referida.
 - 4 Realizar la descripción del paisaje con base en metodología científica y considerando la afectación que la eventual ejecución del proyecto generará.
 - 5 Señalar los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.
- 16 Que el oficio referido en el Resultando inmediato anterior fue legalmente notificado el 02 de mayo de 2024.
- 17 Que el 06 de mayo de 2024, el "**Promovente**" presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2237/2024 de fecha 26 de abril de 2024

CONSIDERANDO

- I Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del "**Proyecto**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracciones X y XI, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 incisos R) y S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por el "**Promovente**", para que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del "**Proyecto**" propuesto, esta Oficina de Representación consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "**Proyecto**", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por contemplar obras y actividades en un Área Natural Protegida de competencia de la Federación y ser una obra en zona federal, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracciones X y XI y su REIA en su Artículo 5º inciso R) y S), que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:**

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley y que de acuerdo con la Ley de Pesca y su reglamento no requieren de la presentación de una



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas **en estos ecosistemas.**

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

III Que esta Oficina de Representación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen las leyes antes invocadas, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "**Proyecto**", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

IV El "**Proyecto**" consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una rampa de botado y la operación y mantenimiento del atracadero ya existente, que comprende el patio de maniobras. La construcción de la rampa de botado y operación del atracadero se realizará en la franja de zona federal marítimo-terrestre de la Presa "Miguel Alemán". El objetivo es crear un área de abrigo para embarcaciones menores para apoyar las actividades de turísticas y acuáticas deportivas.

El sitio del proyecto se ubica en el paraje El Pedregal, Barrio La Cruz, Santa María Ahuacatlán, municipio de Valle de Bravo, Estado de México.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

El predio del "Proyecto" cuenta con una superficie total de 2,040 m² y esta delimitado por la siguientes coordenadas UTM:

Vértices	X	Y
1	380491.13	2120704.43
2	380511.33	2120695.71
3	380500.47	2120616.27
4	380475.91	2120613.68
5	380476.6	2120620.45
6	380477.68	2120630.37
7	380478.48	2120636.89
8	380479.73	2120645.62
9	380481.01	2120656.59
10	380481.76	2120660.48

El proyecto se pretende realizar en las siguientes etapas:

Preparación del sitio

En la porción terrestre se realizará el trazo y nivelación del sitio, utilizando equipo topográfico, estacas de madera y calhidra para el marcado de trazos. En la porción lacustre se instalarán cabos y boyas de referencia para delimitación del área de trabajo.

Las obras provisionales relacionadas con el proyecto consisten en la fabricación de un almacén para los materiales de construcción, así como la elaboración de muertos de concreto para anclaje de las embarcaciones y plataformas flotantes necesarias durante las maniobras de construcción.

El almacén será construido principalmente con madera y lámina negra, mientras que los anclajes serán de concreto y varilla de acero corrugado.

Construcción

La rampa de varado y botado de lanchas estará formado por una base inclinada de piedra de núcleo, terminada con una superficie de losas y guarniciones de concreto reforzado, rasurado anti derrapante entre las elevaciones de +2.123 m y -1.394 m respecto al Nivel de la Zona Lacustre, con un ancho de 24 m lateralmente llevará guarniciones de 20 cm por 30 cm para guiar la operación.

La rampa se formará con núcleo de piedra de 1 a 10 kg la cual se protegerá lateralmente con una coraza a base de piedra de 10 kg a 30 kg en 2 capas. Sobre esta base de piedra, entre las elevaciones de +0.364 m y -1.394 m, se colocará la losa de concreto $f'c=250\text{kg/cm}^2$ y acero de refuerzo $f_y=4,200\text{kg/cm}^2$, de 15 cm de espesor, reforzada con varillas del número 4 a cada 20 cm en ambos sentidos y en ambos lechos.

Entre las elevaciones de +2.123 y +0.364 m, se colocará una losa de 15 cm de espesor de concreto reforzado con varillas del número 4 a cada 20 cm en ambos sentidos en el lecho inferior. El concreto será de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$.

Guarniciones de concreto en rampa: Las losas de concreto precoladas llevaran de uno de sus lados cortos, una guarnición de 20 por 30 cm del mismo concreto, colado monolíticamente sobresaliendo 15 cm hacia arriba y armado con 4 varillas del número 4, con estribos de alambroón de $\frac{1}{4}$ " a cada 15 cm. Las guarniciones de la losa colada en el sitio también serán de 20 por 30 cm al igual que las guarniciones arriba descritas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

Se cuenta un atracadero conformado por un muelle modular de plástico con una superficie de 100 m², al cual solo se realizarán acciones de mantenimiento.

Se cuenta con 4 contenedores de basura de tipo metálico con tapa, distribuidos de la siguiente manera; 2 cercanos al atracadero (no se permite colocarlos sobre este, puesto que la basura recolectada puede llegar a dar accidentalmente al cuerpo de agua) y 2 distribuidos en toda el área. Lo cual es con la finalidad de tener capacidad para la cantidad de personas que estarán normalmente en el área.

Se colocará a lo largo de la zona de protección de la zona federal marítimo terrestre y en áreas aledañas, la señalización para indicar la prohibición de no capturar o matar animales silvestres, así como de depositar basura únicamente en los contenedores. Por otra parte, existen letreros de restricción de los límites de velocidad e indicación de área de estacionamiento, así como de rutas de evacuación.

Operación y mantenimiento

La rampa de concreto que se pretende instalar a la orilla de la Presa Miguel Alemán (Valle de Bravo), será el sistema de botado y sacado de lanchas hacia el cuerpo de agua. En el área se cuenta remolques para el traslado de las lanchas y cuenta con las dimensiones adecuadas para su manejo, por otra parte, el área de maniobras en el botadero, se encuentra siempre libre de cualquier obstáculo para facilitar las maniobras en operación normal y en caso de traslado de emergencia por fenómeno natural.

Para el tránsito de lanchas y barcos tipo yates, se cuenta con la coordinación con la marina aledaña al sitio del proyecto, debido a que esta presenta una mayor actividad y de esta manera evitar accidentes.

La circulación de los barcos tipo yates y lanchas en las inmediaciones del atracadero en el acceso y salida, deberá de ser a baja velocidad (no mayor a 8 nudos), la necesaria que le permita atracar con seguridad y no general oleajes que proporcionen movimientos a los barcos atracados. Durante la operación, cerca del lugar se encuentra un restaurante que servirá como espacio de convivencia familiar, para descanso y alimentación de las personas que utilicen el servicio.

Las embarcaciones que permanecerán almacenadas, serán amarradas y ancladas adecuadamente para evitar movimientos. Se prepararán para su almacenaje a mediano y largo plazo mediante la inspección de motores fuera de borda, que estos se encuentran en buenas condiciones, en la medida de lo posible las embarcaciones se taparán con lonas, se revisará el estado de los tapones de gasolina que se encuentren perfectamente cerrados y colocados en su lugar.

El atracadero contará con sistema de comunicaciones y estará al pendiente de los anuncios del Sistema Meteorológico Nacional y de Protección Civil, acerca de la aproximación de un fenómeno natural, se seguirá detalladamente el curso y evolución de este, para que, en caso de ser afectada el área del proyecto, se tomen las medidas de protección adecuadas.

En caso de ser necesario se sellarán con cinta adhesiva en forma cruzada, ventanas y aparadores de lanchas y barcos tipo yates, para evitar accidentes a personas y la generación de residuos al cuerpo de agua.

Se amarrarán en tierra bien todos los objetos que se encuentren sueltos, que el viento pueda volar, se dejará limpio toda el área y el atracadero, de cualquier objeto que pueda convertirse en proyectil y que pueda ser depositado en el cuerpo de agua.

Se amarrarán en las embarcaciones todos los objetos que el viento pueda volar o que puedan caer por el movimiento del agua y de preferencia dejar limpio de cualquier objeto. Se reforzará los amarres de las embarcaciones para evitar que se suelten y puedan dañar otras embarcaciones.

Durante la etapa de mantenimiento, únicamente se proporcionará lavado a los barcos tipo yates y a las lanchas, para lo cual se llevará a cabo las siguientes restricciones.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

1. Se proporcionará lavado de embarcaciones, el cual se realizará únicamente usando jabón biodegradable.
2. El agua producto del lavado de embarcaciones de recolectará y se depositará en la fosa séptica.
3. Se evitará que durante el lavado de las embarcaciones se use algún limpiador químico o solvente que pudiera caer al agua.
4. Usar la menor cantidad posible de presión en el lavado para dejar la pintura intacta de la embarcación.
5. Los residuos de los sanitarios, así como el agua producto del lavado de estos, son bombeado hacia la fosa séptica.

Todas las actividades de rasqueteado, lijado, pulido, pintura, reparación de motores y equipos conexos, así como cambios de aceite, se realizarán en puertos autorizados que se encuentran fuera del área del proyecto y no podrán realizarse dentro del área del proyecto.

Para el caso de que se requiera dar limpieza a los motores, se hará mediante el uso de equipos y accesorios de tal manera que se evite que los aceites se incorporen al agua o al suelo y se le dará un manejo especial a los trapos impregnados con aceites, los cuales serán depositados en contenedores con tapa y serán dispuestos conforme la autoridad competente indique.

Por otra parte, el mantenimiento del área del proyecto, incluye actividades de jardinería, limpieza de sanitarios, inspección y limpieza del cuerpo de agua aledaño al atracadero, mediante el uso de una red para recolectar basura que accidentalmente pudiera llegar al cuerpo de agua.

El área de concreto será reparada cuando por las actividades de los vehículos se dañe la superficie de rodamiento.

El área de la presa recibirá estricta vigilancia, de tal manera que no se permita su contaminación, así mismo se tendrá atención en evitar que accidentalmente se deposite basura en esta área y si este fuera el caso, se procederá a su limpieza inmediata.

Abandono del sitio

La vida útil del proyecto será a 99 años, tiempo para el cual se solicita la concesión de la zona federal. La conservación de la obra dependerá en buena medida al mantenimiento que se les proporcione a las estructuras que se encuentran en el lugar, tales como el atracadero, rampa de concreto, áreas verdes (plantas de ornato), instalación eléctrica y de agua potable, así como sanitarios.

En caso de requerirse, para poner fuera de servicio permanentemente la infraestructura del proyecto y entregar la zona a la federación, se llevará a cabo las siguientes actividades:

- Desmantelamiento de atracadero de madera.
- Se retirará la rampa de concreto.
- Se levantará el relleno de grava de $\frac{3}{4}$. Se retirarán las guarniciones.
- Se buscará restituir el área a las condiciones que se encontraron o adaptarlas a las necesidades actuales de la zona.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- V Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, que señala la obligación del **"Promovente"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

Es importante indicar que esta Oficina de Representación, al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en la **MIA-P**, así como en la información complementaria presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

VI Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México"; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- b **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Actualización publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023.
- c **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.
- d **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amalco (POERCVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.
- e **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y su **Programa de Manejo** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018.
- f **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo**.
- g **Normas Oficiales Mexicanas**.



ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en las Unidad Ambiental Biofísica 67 denominada Depresión del Balsas, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.

Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (POETEM); Instrumento de planeación ambiental, cuya finalidad es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del Estado con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Este modelo de ordenamiento tiene como objetivo obtener un patrón de ocupación del territorio que maximice el consenso entre los sectores, minimice los conflictos ambientales y favorezca el desarrollo sustentable regional.

Se estableció una jerarquía territorial para la elaboración del modelo de la presente Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y en particular, del diseño de las unidades de gestión ambiental (UGA) y sus modificaciones. Con base en las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el "**Proyecto**" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
ANPF-009	ANP Federal	Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag15, Fn01, Fn04, Fo01, Fo03, If07, If08, If15, If16, If21, Mn01 al Mn20, Ge01, Ge02, Ge04 al Ge09, Ge11 al Ge14, Ge17 al Ge20.	ÁREA NATURAL PROTEGIDA.
U-107	Zonas Urbanas-Urbanizables	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta04, Ta05, Ta11, Ta17, Hr01 al Hr05, Hr07 al Hr11, Hr14, Hr15, Hr17, Hr19,	Zonas Urbanas-Urbanizables



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

				Hu01 al Hu04, Hu06, Hu08 al Hu10, Hu12, Hu14 al Hu20, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15.	
--	--	--	--	--	--

En dicho instrumento se establece lo siguiente para las políticas señaladas:

ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Dentro de la política de protección se incluyó una subcategoría que comprende a las Áreas Naturales Protegidas federales y estatales, las cuales se consideran como zona bajo Decreto de un Instrumento de Política Ambiental respecto del cual se garantizó su armonización y alineación.

ZONA URBANA Y URBANIZABLE

Propiamente no es una política ambiental, pero si representa el patrón de ocupación de ese territorio, donde el Plan Estatal de Desarrollo Urbano tiene identificadas áreas en las que ocurre el proceso de urbanización y consolidación de las áreas urbanas actuales.

Esta condición permite definir límites claros respecto del Desarrollo Urbano, en tanto que se reconoce en el presente Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México que existen en el interior de las zonas urbanas, áreas con recursos naturales que requieren ser identificados, valorados y administrados en un contexto de Planeación Territorial eminentemente Urbano, pero con obligación de garantizar la sustentabilidad y un medio ambiente sano a la población asentada.

El **POETEM** plantea criterios de regulación ecológica. Por la naturaleza del **"Proyecto"** se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
If07	En el caso de que la construcción de infraestructura interrumpa los flujos hidrológicos, la empresa responsable de la construcción, deberá garantizar la continuidad del flujo interrumpido.
Ge01	En proyectos, predios y parcelas situados en dos o más UGA, la aplicación del POETEM se realizará de forma independiente por las diferentes secciones correspondientes a cada UGA.
Hu09	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y descargas residuales en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto, minas inactivas, o la quema de estos. Los residuos deberán disponerse en un centro de acopio de residuos o relleno sanitario municipal, para prevenir impactos al ambiente
Ge12	Los usos y actividades de proyecto en Áreas Naturales Protegidas estarán sujetos a lo establecido en su Decreto de creación y su respectivo Programa de Manejo.

De la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del **"Proyecto"** respecto a los lineamientos establecidos por el POETEM, ya que si bien es cierto se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en una Unidad de Gestión Ambiental clasificada como Cuerpo de Agua (H₂O), para la cual no se establecen lineamientos ecológicos que limiten o condicionen el desarrollo del "Proyecto".

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del "Proyecto" se encuentra ubicado en la siguientes Unidades de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Fo 3 80	Conservación	Media	Alta	Alta	Baja
If 3 68	Restauración	Baja	Alta	Muy Alto	Medio

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Predominante	Compatible	Condicionado
Fo 3 89	Forestal	Flora y Fauna	Asentamientos humanos	Todos los demás	Fo 1 a Fo 9, Fo 19 a Fo 48	FF 1, FF3, FF 5 a FF 21, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 31 y MAE 33.	AH 1, 3, 4, AH, 6, a 20
If 3 68	Infraestructura	Pesca y turismo	X	Todos los demás	EI 2, EI 20 a EI 34, EI 44, EI 45 y EI 52	Pe 1 a Pe 10, TU 2 a TU 7, AC 1, AC 4 a AC 13, AC 26, AC 27 a AC 29, AC 35 a AC 37, MAE 1 a MAE 10, MAE 34 a MAE 38	X

Las políticas ambientales de la UGAs mencionadas establecen lo siguiente:

Política de conservación

Se aplica a las unidades donde se privilegia el mantenimiento de la función natural del ecosistema, con restricciones en el cambio de uso del suelo.

Política de restauración

Se considera en las unidades que requieren revertir los procesos de degradación para recuperar la calidad ambiental.



Los criterios de regulación ecológica aplicables al sitio en que se ubican las obras y actividades del "Proyecto" y que se relaciona con el mismo son los siguientes:

Predominante

El 21. Deberá estar separada la canalización del drenaje pluvial y sanitario en el diseño de calles y avenidas, además de considerar el flujo y colecta de aguas pluviales.

El 34. No se permite la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desechos sólidos en lagunas, zonas inundables o en cualquier otro tipo de cuerpo de agua natural.

El 44. La construcción de muelles estará sujeta a la Manifestación de Impacto Ambiental.

El 45 Solo se permite la creación de embarcaderos rústicos.

El 52. Se promoverá la instalación de infraestructura para la captación del agua de lluvia proveniente de pisos, terrazas, techos y pavimento.

Compatible

FF6. Se prohíbe la tala o desmonte de la vegetación marginal de los cuerpos de agua o riparia.

MAE 18. En las áreas urbanizadas, los espacios abiertos conservarán la cubierta correspondiente al estrato arbóreo.

MAE 19. Se deberá mantener o en su caso restaurar la vegetación de la zona federal de ríos y cuerpos de agua con especies como (*Taxodium mucronatum*, *Fraxinus uhdei*, *Alnus acuminata* ssp *arguta*, *Salix bonplandiana* y *Acer negundo* var. *Mexicanum*).

MAE 36. En zonas inundables no se permite la alteración de los drenajes principales.

De la revisión de la información presentada en La MIA-P e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México. El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".

Con base en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018, Con base al programa de manejo, el sitio del "Proyecto" se encuentra ubicado en las siguientes subzonas:



- **Uso Público Área de Remolque y Área de Uso Común:** polígono 2 Área de Uso Común.

Se conforma por dos polígonos que se ubican en el vaso de la Presa Valle de Bravo, La presa es el principal atractivo turístico en la región y es esencial para la población porque genera una importante derrama económica por las actividades acuáticas y de deporte extremos que aquí se realizan.

La gran mayoría de las embarcaciones que navegan en la presa son propulsadas mediante motores de combustión interna, las que por sus características representan un riesgo de contaminación, siendo mayor el efecto cuando las embarcaciones utilizan motores de dos tiempos, los cuales para operar requieren necesariamente de una mezcla de aceite y gasolina, y un mayor consumo de dichos combustibles, con el daño y efecto en el medio ambiente acuático y la vida lacustre que se desarrolla en este ecosistema (IMTA, 2012).

El crecimiento paulatino del número de embarcaciones en la presa y la limitada regulación que existe de las actividades recreativas acuáticas, ha generado una diversidad de impactos sociales, económicos y ambientales que requieren atención inmediata y que a la fecha han cobrado vidas humanas y un serio deterioro en la presa.

Se le conoce como zona de remolque al área oeste de la presa donde se permite realizar las actividades acuáticas como velerismo, esquí acuático, kayakismo y squiboard.

La belleza de los paisajes aledaños a la presa actualmente es muy apreciada. Sus márgenes constituyen la zona federal bajo administración de la Comisión Nacional del Agua, dicha zona se encuentra sometida bajo presión por las actividades turísticas e inmobiliarias, que entre otras son fuentes de contaminación del agua almacenada.

En virtud de lo anterior y considerando que en la Presa aún existen especies nativas, queda prohibido molestar, alterar, dañar, capturar o extraer vida silvestre, que no sea con fines de investigación científica y fomento a la protección de las especies. Asimismo, se restringe alterar o destruir los sitios de alimentación, de refugio o reproducción de las especies nativas, así como actividades que pongan en riesgo la dinámica natural de los ecosistemas de las especies silvestres.

Dado que en el vaso de la Presa Valle de Bravo se realizan actividades de acuacultura, pesca, turismo náutico y recreativo, es necesario restringir la descarga de cualquier tipo de contaminante y aquellas actividades que conlleven el desvío y obstaculización de los flujos hidráulicos y la suspensión de sedimentos.

Por otro lado, para conservar las características de la presa y evitar alteraciones al ecosistema y a la vida silvestre por la remoción de sedimentos, queda prohibido modificar el perímetro del embalse y la navegación, de igual manera no se permite dañar las señalizaciones de tránsito acuático.

Asimismo, se debe restringir la introducción de las especies exóticas, debido a que representan una amenaza a las especies nativas, ya que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el Área Natural Protegida, y sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original.

Con el fin de conservar las el buen estado del vaso, es necesario que las actividades que se realicen en la subzona prevengan la contaminación del agua, así como desviar u obstaculizar el libre desarrollo de los escurrimientos, ríos, arroyos y corrientes permanentes e intermitentes, lo cual es fundamental para mantenerlos en buen estado de conservación, a fin de que sigan



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

brindando servicios ambientales al área natural protegida, por lo anterior es necesario restringir cualquier actividad que los impacte, como rellenar, desecar o modificar su cauce natural. Referente a las acciones de dragado, los potenciales impactos negativos generados son afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos, reducción de la penetración de la luz necesaria para los procesos de fotosíntesis, daños sobre poblaciones de peces y otros organismos y cambios físicos del fondo acuático.

Se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Uso Público Área de Uso Común y Área de Remolque, las siguientes:

Subzona de Uso Público Área de Uso Común y Área de Remolque	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Anclaje en zonas permitidas por la autoridad competente 2. Campismo 3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 4. Colecta científica de recursos biológicos forestales 5. Construcción de infraestructura exclusivamente para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a las actividades deportivas, la investigación y monitoreo ambiental, la operación del Área Natural Protegida y la educación ambiental 6. Educación ambiental 7. Encender fogatas en los sitios establecidos 8. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura 9. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos, incluidas las de carácter subacuático 10. Investigación científica y monitoreo ambiental 11. Mantenimiento de la infraestructura existente 12. Navegación de embarcaciones de hasta 15 metros de eslora en el polígono de Área de Remolque 13. Navegación de embarcaciones de hasta	1. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas, salvo alguna modificación o alteración con fines de investigación científica y/o en beneficio de la biodiversidad, correctamente justificadas, con antecedentes de éxito y previamente autorizadas 3. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres 4. Alterar o dañar a las boyas de tránsito acuático 5. Construcción de infraestructura, salvo para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, la investigación y monitoreo ambiental, operación del Área Natural Protegida y la educación ambiental, así como la de fines de apoyo a la operación y mantenimiento de sistemas hídricos de almacenamiento, conducción, potabilización, distribución de agua dulce y generación hidroeléctrica 6. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

30 metros de eslora en el polígono de Uso Común 14. Pesca comercial de acuerdo a las vedas, cuotas de captura, artes de pesca y con base en estudios específicos para el área. 15. Pesca de consumo doméstico, exclusivamente con líneas y anzuelos desde la costa 16. Realizar actividades de dragado, exclusivamente con fines de mantenimiento de la presa por parte de la autoridad competente 17. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas 18. Turismo náutico 19. Uso de vehículos náuticos sin propulsión mecánica 20. Uso turístico de alta velocidad en las diferentes modalidades de esquí, en los horarios señalados por la autoridad competente 21. Uso turístico de baja velocidad en las diferentes modalidades de remo, velero y paseo en la presa 22. Venta de alimentos y artesanías	especial 7. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas 8. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos 9. Establecer asentamientos humanos, así como áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable (o Construcción de infraestructura destinada a casas habitación) 10. Ganadería 11. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región, así como plantas, semillas y animales domésticos. 12. Modificación de la línea de costa o perímetro del embalse (o línea de intersección de la tierra con el agua) 13. Navegación de embarcaciones mayores a 30 metros de eslora 14. Navegación de motos acuáticas 15. Navegación a motor de carreras 16. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo 17. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos 18. Vehículos motorizados fuera de las vías de acceso 19. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que alteren el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de
---	---



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

Bravo, Malacatepec, Tilostoc

- **Asentamientos Humanos:** Polígono 9 Cabecera municipal de Valle de Bravo.

Los polígonos que comprenden esta subzona se caracterizan por incluir conglomerados o conjuntos de viviendas, cuentan con servicios públicos e infraestructura como drenaje, agua, alumbrado público, pavimentación de calles y avenidas, centros de gobierno y administración municipal, así como centros educativos y de salud; contienen también espacios de convivencia comunitaria y desarrollo cultural, entre ellos iglesias, plazas públicas, deportivos, mercados, auditorios, cine, hoteles, restaurantes, campos de golf, balnearios, entre otros.

Estos asentamientos humanos se establecieron previo a la Declaratoria del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, el caso de Villa de Colorines y El Arco, son los más recientes y obedecen a la necesidad de desconcentrar la cabecera municipal de Valle de Bravo, estos asentamientos ejercen de manera importante presión sobre los recursos forestales que les dan sustento y estabilidad al territorio en esta zona.

Se restringe alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas, así como actividades que pongan en riesgo la dinámica natural de los ecosistemas de las especies silvestres. Asimismo es necesario restringir las actividades que conlleven al cambio de uso de suelo como la remoción permanente de vegetación natural, la construcción sitios de disposición final de residuos, apertura de bancos de material y el uso de explosivos, ya que genera impactos negativos a los ecosistemas así como el aprovechamiento de materiales pétreos.

De la misma manera, para conservar las características de la subzona, queda prohibida la descarga de cualquier tipo de contaminante y aquellas actividades que conlleven el desvío y obstaculización de los flujos hidráulicos y la suspensión de sedimentos.

Se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Asentamientos Humanos, las siguientes:

Subzona de Asentamientos Humanos	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura orgánica y ganadería de traspato.	1. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural
2. Agroforestería	2. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda
3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales	
5. Construcción de Infraestructura	
6. Educación ambiental	
7. Establecimiento de UMA con fines de	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura	3. Contaminar
8. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	4. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas
9. Investigación científica y monitoreo del ambiente	5. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial
10. Mantenimiento de brechas y caminos existentes	5. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos
11. Mantenimiento de la infraestructura existente.	
12. Turismo	

Con base en lo anterior se puede concluir que conforme a la información presentada el **"Proyecto"** no contraviene con el programa de manejo debido a que se ajusta a lo establecido en las subzonas referidas.

Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo

Con base en las coordenadas que delimitan el área del **"Proyecto"**, este se ubica en las siguiente subzona:

Zona de preservación

Se refiere a todas aquellas zonas donde la política ambiental es de conservación y preservación según el PMAPRN. Las zonas poseen un alto valor ambiental y son grandes proveedoras de servicios ambientales y ecosistémicos por lo que no se permite el desarrollo urbano de ningún tipo. Todas aquellas actividades que pretendan realizarse deberán estar bajo estricto apego a lo que permita el PMAPRN y deberán contar con previa autorización por parte de SEMARNAT, CONANP o la autoridad competente.

Posterior a la revisión del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo, no se identificaron lineamientos que limiten o condicionen el desarrollo del **"Proyecto"**.

FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES.

Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7800 www.gob.mx/semarnat

Página 22 de 35



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.

Controversia constitucional 31/2010. Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. 5 de abril de 2011. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 38/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

Entre los instrumentos aplicables al "**Proyecto**", se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**, a las que deberá dar cumplimiento:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los lista-dos de los residuos peligrosos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

- VIII** Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **"Promovente"** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el **"Proyecto"**, así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del **"Proyecto"** e información complementaria se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del **"Proyecto"** cuenta con un clima C (w2) templado sub húmedo, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Mil Cumbres, con una geología constituida por rocas metamórficas (esquistos) y suelo clasificado como cuerpo de agua. Se encuentra dentro de la Región Hidrológica Administrativa Balsas, en la cuenca del río Cutzamala, subcuenca Valle de Bravo.

Medio biótico

Específicamente el sitio del proyecto se encuentra en una zona que originalmente era ocupada por la unidad vegetación al de bosque de pino- encino. Actualmente en el predio del proyecto no existe vegetación por tratarse de un cuerpo de agua. Ninguna de las especies arbóreas existentes en el sistema ambiental se verá afectada por la operación de la rampa de botado y el atracadero.

En el sitio del proyecto, por tratarse de una zona urbana y urbanizada la fauna se ha desplazado hacia sitios en los que no incide o incide esporádicamente la presencia humana, las especies que aún se pueden apreciar físicamente son algunas lagartijas y ratones, así como algunas aves, entre las que podemos citar: la güilota, la paloma llorona, el colibrí, el azulejo y el tordo. Por lo que respecta a las especies acuáticas, se avistaron lobinas y trucha y mojarra.

Asimismo por referencias de los habitantes del sitio, se pudo saber de la presencia de gavilán, zopilotes, cuervos, víbora de cascabel, todos fuera del predio.

Como se ha mencionado, el proyecto no demanda la remoción de especies vegetales por lo que no habría afectaciones a la fauna terrestre, sin dejar de acotar que el sitio de ubicación del predio del proyecto se encuentra en una zona urbana en donde la fauna ha sido desplazada hacia otros sitios.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

De las especies de fauna identificadas, ninguna se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

- IX** Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **"Promovente"** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **"Proyecto"**.

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación a la MIA-P, se tiene que el **"Promovente"** realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante la Matriz de Leopold; a través de la cual se identificaron los siguientes impactos:

ETAPA	ACTIVIDAD
Preparación del Sitio	Preparación de un área con pavimento para la fabricación de mezclas y concretos, esta puede ser la misma que el área de descanso.
Construcción	Transporte de materiales.
	Excavaciones.
	Relleno, nivelación y compactación.
	Obras de arte.
	Construcción de cimientos y barda.
	Piloteado en cuerpo de agua.
	Instalación de tablestacado.
	Hincado de soportes de rampa.
Operación y Mantenimiento	Fabricación y colocación de rampa.
	Embarque Atraque y resguardo de embarcaciones
	Lavado exterior de embarcaciones
	Limpieza del muelle

- X** Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P, deben contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **"Promovente"** en la MIA-P e información complementaria, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **"Proyecto"**, entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

Etapas	Factor ambiental	Medida de mitigación
Preparación del sitio	Calidad de la cubierta edáfica	Delimitar con precisión las superficies a utilizar y vigilar al personal durante el proceso de construcción para que no utilicen superficies mayores a las planeadas, evitando con esto daños innecesarios fuera de las áreas de trabajo.
	Paisaje	Retiro de todos los sobrantes de materiales y la limpieza del sitio al concluir la obra.
Construcción	Ruido	Realizar las labores de construcción durante horas hábiles, evitando el trabajo en jornadas nocturnas con lo que se evitará molestias a los habitantes de los predios adyacentes.
	Vegetación acuática	Se evitará la extracción de las algas, estas deberán ser retiradas del sitio de trabajo colocándolas nuevamente en el embalse. Respecto a la vegetación ribereña no se removerán plantas.
	Peces	Se prohibirá la captura de los peces por parte del personal de la instalación, estableciendo un sistema de vigilancia y en su caso, aplicando sanciones.
	Desechos domésticos	Se Colocarán dos depósitos para la basura en el frente de trabajo, estos pueden ser cubetas vacías de pintura, de 19 litros, aleccionando al personal de instalación sobre la necesidad de mantener limpio el lugar.
	Fauna silvestre	Se prohibirá al personal de la obra la colecta, captura, caza o aprovechamiento de cualquier especie de fauna o vegetación.
Operación y mantenimiento	Hidrología	Evitar arrojar cualquier tipo de desechos al agua que pudieran incidir en la modificación de su calidad y/o en la fauna acuática.
	Basura	Se deberá contar cuando menos con un depósito para basura con lo que se evitará arrojar cualquier desecho en el embalse, esta basura se acopiará en un depósito en tierra para su posterior entrega al camión recolector del municipio.
	Residuos	En ningún caso se permitirá efectuar reparaciones mecánicas o mayores a las embarcaciones en este muelle, estas deberán ser realizadas en el muelle municipal o en algún particular que cuente con las instalaciones adecuadas y autorizadas, con lo que se evitará el vertido de lubricantes, combustibles y otros contaminantes al embalse de la presa.

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Representación concluye que los impactos ambientales identificados por el **"Promovente"**, corresponden a lo esperado con el desarrollo del **"Proyecto"**, considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes, toda vez que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el **"Proyecto"**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

Con base en el análisis y revisión de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta Oficina de Representación concluye lo siguiente:

Considerando que en las Áreas Naturales Protegidas, aún cuando el objetivo de su creación sea la conservación, existen dentro de las mismas asentamientos humanos, los cuales han ido incrementando en superficie y en la mayoría de los casos, sin tener un control sobre este crecimiento irregular, por lo cual, se encuentran seriamente afectadas por factores antropogénicos.

Asimismo y toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, sí se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del "**Proyecto**" se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **"Proyecto"**, éste es de competencia de la Federación, por estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 28 fracciones X y XI, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 incisos R) y S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, el decreto de creación y Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México; esta Oficina de Representación, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** la Manifestación de Impacto Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado **"Operación de Atracadero y Construcción Rampa de Botado en Zona Federal Marítimo Terrestre"**, el cual consiste en llevar a cabo las actividades señaladas en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, en el predio ubicado en el paraje Santa María Ahuacatlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México;



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **36 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y **99 años** para la operación y mantenimiento. La vigencia comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y podrá prorrogarse, a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **"Promovente"** lo solicite por escrito a esta Oficina de Representación, con **treinta días** naturales de antelación a la fecha de su vencimiento y haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes.

La presente no autoriza:

- a El uso de explosivos.
- a La apertura de caminos.
- a El derribo de arbolado.
- a El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- a Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del **"Proyecto"**, en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- a Abandono del material producto de la construcción y operación del **"Proyecto"** en sitios no autorizados para tal fin.
- a El uso de productos químicos y la quema.
- b La introducción de especies exóticas.

La ejecución del **"Proyecto"** quedará bajo los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que el **"Promovente"** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Oficina de Representación para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

SEGUNDO.- El **"Promovente"** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

TERCERO- La presente resolución a favor del **"Promovente"** es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **"Promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del **"Proyecto"** 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

- 1 Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **"Promovente"** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que el **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el Capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el Considerando X del presente oficio resolutivo, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.
- 2 El **"Promovente"** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el **"Proyecto"**, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Oficina de Representación, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el avance y cumplimiento, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

- 3 Se prohíbe la realización de actividades de tumba, roza, quema o productos químicos para la limpieza del terreno.
- 4 Se prohíbe la remoción de vegetación forestal en los sitios aledaños al **"Proyecto"**.
- 5 Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.
- 6 En caso de que en las actividades a realizar en la etapa de operación y mantenimiento se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- 7 En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- 8 Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del **"Proyecto"**.
- 9 Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.
- 10 Deberá implementar el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre. Los resultados de este programa se deberán reportar en el informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes.
- 11 Deberá presentar un informe anual del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, así como el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación descritas en la MIA-P presentada.
- 12 Queda prohibida la introducción de especies exóticas en todas las etapas del **"Proyecto"**. Lo anterior se deberá corroborar con el Acuerdo por el que se determina la lista de especies exóticas invasoras para México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016.
- 13 Previo al desarrollo del **"Proyecto"**, deberá obtener la autorización emitida por la Comisión Nacional del Agua, correspondiente a los trámites CONAGUA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales y CNA-01-006 Concesión para ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); las cuales deberá presentar ante esta Oficina de Representación.



- 14 La **"Promovente"** se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al **"Proyecto"** que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV, por lo que es obligación del **"Promovente"**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del **"Proyecto"**. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **"Promovente"** para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **"Promovente"** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- El **"Promovente"** deberá y será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P.

NOVENO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, el **"Promovente"** deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2879/2024

Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El "**Promoviente**" deberá mantener en el sitio del "**Proyecto**", copias respectivas del expediente de la MIA-P, la información complementaria, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, el "**Promoviente**" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO



ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores.**-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Biol. Marco Antonio Castro Martínez.- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos.

ARC/DMLB/JEMM/ggp

No. de Bitácora 15/MP-0541/02/24